

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 1381/1973, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Edgard Sanabria Arca.

Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se declara desierto el concurso de traslado convocado para provisión de la cátedra de «Patología y Clínica médicas» (2.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de mayo de 1973 por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Fibras Minerales, S. A.», para el personal técnico y empleado a su servicio, de los centros de trabajo de Madrid y de Guadalajara.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Autotransporte Turístico Español» (ATESA) y su personal.

Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan cursos regulares de Médicos de Empresa a celebrar en Barcelona, Madrid, Oviedo y Zaragoza.

Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Jurisdicción del Trabajo por la que se fijan lugar, día y hora para la celebración del sorteo determinante del orden de actuación de los opositores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lipetsk», modelo T-40 Super.

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores de la marca «U. T. B.», modelo U-550.

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Same», modelo Minitauro 60 C.

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 25 de junio de 1973 por la que se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, notificando sorteo y composición de los Tribunales calificadoros.

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 30 de abril de 1973 por la que se concede autorización para transferir las concesiones de treinta viveros flotantes de mejillones que se expresan.

PAGINA

13183

13175

13125

13183

13191

13193

13178

13194

13194

13198

13198

13176

13198

Orden de 22 de junio de 1973 por la que se concede a «Sociedad Anónima Cros» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido sulfúrico por exportaciones previamente realizadas de superfosfatos de cal.

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente básico número 9, «Alcoholes grasos industriales».

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente básico número 19, «Pólvora, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente básico número 20, «Productos fotográficos y cinematográficos».

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 33, «Hilados de fibras textiles diversas».

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 35, «Tejidos de fibras diversas».

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 12 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Orden de 26 de junio de 1973 por la que se delegan facultades en el Subsecretario del Departamento.

Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 30 de mayo de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Norma básica MV 103/1972, «Cálculo de las estructuras de acero laminado en edificación», aprobada por Decreto 1353/1973, de 12 de abril. (Conclusión.)

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo de la Dirección de Arquitectura.

Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la presentación de instancias para la provisión de plazas de Ayudantes de Vialidad y Aguas entre aquellos señores que se hallan comprendidos en la edad de dieciocho a veinte años exclusivamente.

PAGINA

13197

13198

13198

13198

13199

13199

13200

13177

13200

13170

13200

13126

13177

13177

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1973 por la que se establece la normativa para el tratamiento fiscal de las cargas financieras de las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Ilustrísimo señor:

Las especiales características de las concesiones de las Autopistas Nacionales de Peaje han exigido que la financiación

de la mayor parte de las inversiones correspondientes se lleve a cabo mediante la obtención de recursos ajenos.

Esto hace que las Sociedades concesionarias deban abonar durante los primeros años de explotación de la autopista un gran volumen de intereses, que va luego disminuyendo progresivamente, en tanto que los ingresos siguen una evolución ascendente en sentido contrario.

La necesidad de buscar una adecuada correlación entre los ingresos y los gastos, para que la cuenta de explotación conserve su verdadero significado, aconseja que se utilice un procedimiento de periodificación de las cargas financieras, con-

considerando éstas como gastos de proyección económica extra anual imputable a varios ejercicios. Para ello es necesario regular la forma en que dichos intereses han de imputarse a la cuenta de explotación, atendiendo a criterios económicos y no simplemente al momento del devengo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrán cargar en la cuenta de explotación los intereses que se devenguen a partir del comienzo de la explotación de cada tramo de la autopista, con arreglo a un plan económico financiero que a tal efecto habrán de presentar. Este plan se formulará por la Sociedad concesionaria de modo que se logre una adecuada correlación entre la evolución previsible de los ingresos de la autopista, habida cuenta de su creciente nivel de utilización, y la incidencia de las cargas financieras correspondientes a las inversiones generadoras de aquellos ingresos.

El exceso de los intereses devengados sobre los efectivamente cargados a la explotación de acuerdo con el plan tendrá la consideración de carga financiera diferida, se contabilizará en el activo con adecuada titulación y su amortización, que sólo podrá realizarse dentro de la primera mitad del período concesional, tendrá el carácter de partida deducible de los ingresos para determinar la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades, incluso cuando la amortización se lleve a efecto conforme a lo que establece el número siguiente de esta Orden.

Segundo.—El beneficio de explotación que pudiera resultar en cada ejercicio como consecuencia de la aplicación del plan económico financiero previsto en el número anterior habrá de destinarse en su 90 por 100 como mínimo a la amortización de la carga financiera diferida, en tanto ésta subsista.

Tercero.—El plan económico financiero habrá de referirse a la imputación de los intereses a la cuenta de explotación de los distintos ejercicios y a la amortización de la carga financiera diferida. Deberá ir acompañado de una Memoria, en la que figuren la descripción de las cargas financieras de la Sociedad, la estimación de sus ingresos y beneficios y una justificación del plan que se propone en cuanto a la imputación de los intereses y a la amortización de la carga financiera diferida.

Cuarto.—El plan económico financiero, juntamente con la Memoria prevista en el número anterior, se presentará en la Dirección General de Impuestos del Ministerio de Hacienda, la que resolverá sobre él, previo informe de la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de ir unificando los criterios que deben inspirar los diversos Estatutos de Personal de los Organismos que, dependientes de este Ministerio, tienen a su cargo, como función

única o como una misión más de las que legalmente les han sido encomendadas, la gestión de un régimen de Seguridad Social y, más concretamente, la de acomodar su régimen de retribuciones a los que rigen para la Administración Civil del Estado y Organismos Autónomos, así como la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del actual Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, aconsejan introducir en su articulado algunas modificaciones que, al tiempo que lo mejoran, conducen a ese tratamiento unitario de los problemas de personal que es propósito de este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 22 de abril de 1971, queda modificado de la siguiente forma:

Primero.—El número 2 del artículo 42 quedará redactado en los siguientes términos:

«2. No pueden solicitar excedencia voluntaria los funcionarios que no lleven como mínimo un año de servicio desde su toma de posesión como tales funcionarios del Organismo, o desde que se produjo su reincorporación de una excedencia anterior de tal naturaleza. Tampoco pueden solicitarla quienes estén declarados en suspensión de funciones, sujetos a expediente disciplinario, cumpliendo sanción de este carácter anteriormente imputada o tengan anticipos pendientes de reembolso.

En todo caso la concesión de esta clase de excedencia quedará supeditada a las necesidades del servicio.»

Segundo.—El número 1 del artículo 57 quedará redactado en los siguientes términos:

«1. Los funcionarios en activo tienen derecho a desempeñar los destinos correspondientes a su Cuerpo o Escala que de acuerdo con lo establecido en este Estatuto se les asignen, a las remuneraciones que para los mismos se determinen y, en su caso, a los ascensos que puedan corresponderles.»

Tercero.—El artículo 64 queda modificado en los siguientes términos:

«1. Los funcionarios del Instituto Social de la Marina pertenecerán obligatoriamente a la Mutualidad de la Previsión y a la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, sin que pueda alcanzar responsabilidad alguna al Instituto si por causas ajenas al mismo no pudiera llevarse a cabo la afiliación de un funcionario en una o en ambas de dichas Mutualidades.

2. Las cuotas correspondientes a las prestaciones establecidas en los Reglamentos de las Mutualidades a que se refiere el párrafo anterior serán satisfechas de la siguiente forma: Las de la Mutualidad de la Previsión, el 25 por 100 a cargo del funcionario y el 75 por 100 a cargo del Instituto; las de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, a cargo del funcionario.

3. Los excedentes voluntarios satisfarán a su exclusivo cargo el importe total de las cuotas correspondientes a ambas Mutualidades.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, si un funcionario no fuese admitido por razones de edad o cualquier otra causa reglamentariamente establecida por la Mutualidad de la Previsión se aplicarán las normas generales de Seguridad Social que correspondan.»

Cuarto.—Los números 1, 2 y 3 del artículo 66 quedarán redactados en los siguientes términos:

«1. El haber base será:

a) Sueldo asignado a cada Cuerpo, categoría de éste o cargo.
b) Premios de constancia.

c) Dos pagas extraordinarias, una en 18 de julio y otra en Navidad, cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, premios de constancia devengados y los complementos de aquél que el funcionario tuviera atribuidos en el momento de su devengo, a excepción de las prestaciones familiares.

2. Para el percibo de las pagas extraordinarias será necesario que el funcionario haya prestado seis meses de servicios ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha en que correspondan el devengo. En otro caso se abonará la parte proporcional a que haya lugar, contándose por meses las fracciones del mes.